<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra inactivo desde el mes de noviembre de 2019. Existen medidas. Sírvase proveer.

Supía, 17 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°507
Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT.800.037.800-8
Demandado:	FABIO LEÓN VALLEJO TORRES	C.C71.939.472
Radicado:	17777408900120130027500	

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (…)*
>
> *b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*[1]

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. La última actuación realizada fue el 05 de noviembre de 2019, notificado por estado N°147 del 06 de noviembre de 2019.

Ante la inobservancia de actuaciones y de interés por el proceso, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo ordena el artículo antes mencionado.

[1] Artículo 317 Numeral 2 Código General del Proceso.

De igual forma, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda, con nota de desglose dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se tenga conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor FABIO LEÓN VALLEJO TORRES**,** identificado con C.C71.939.472 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, **BANCO DAVIVIENDA S.A**. – **BANCOLOMBIA S.A – BANCO CAJA SOCIAL.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **FABIO LEÓN VALLEJO TORRES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor FABIO LEÓN VALLEJO TORRES**,** identificado con C.C71.939.472 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, **BANCO DAVIVIENDA S.A**. – **BANCOLOMBIA S.A – BANCO CAJA SOCIAL.**

Ofíciese a las entidades mencionadas para la respectiva cancelación de la medida ordenada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

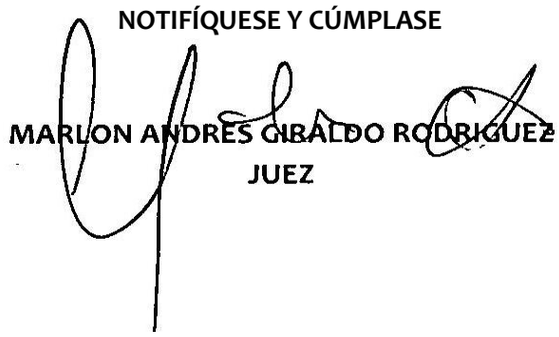

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°107 del 26 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA